

## COMISIÓN DE DISEÑO PARA LA POLÍTICA INTEGRAL DE GÉNERO

ACTA		Nº 5		Elaborada por: Gabriela Muñoz Nieto, abogada Dirección Jurídica	
TEMA:	SEGÚN TABLA	FECHA	19/05/2022	INICIO:	14:34
LUGAR:	TEAMS			TÉRMINO:	16:46

<b>TABLA:</b>	
I.	Exposición de la Dra. Claudia Iriarte del Observatorio Constitucional de Género de la U. de Chile.
II.	Estado de avance de la Comisión de Diseño para la Política Integral de Género
2.	Mesas de Trabajo Nº 3

<b>ASISTENCIA</b>
<p>Se inicia la sesión con la asistencia de las siguientes personas integrantes de la Comisión.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sra. Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en calidad de Presidenta de la Comisión.</li> <li>2. Sra. María Claudia Ormazabal, del Programa de Género y Equidad, en calidad de Vicepresidenta de la Comisión.</li> <li>3. Sra. Yohanna Palominos Marín, Jefa de Gabinete</li> <li>4. Sra. María Pía Galaz (<b>SUPLENTE</b>) en representación del Consejo Superior</li> <li>5. Sra. Carmen González Henríquez, Vicerrectora de Investigación y Postgrado</li> <li>6. Sra. Claudia García Requena, Vicerrectora de Transferencia Tecnológica y Extensión</li> <li>7. Sra. Carolina Sepúlveda Pizarro (<b>SUPLENTE</b>) en representación del Vicerrector de Administración y Finanzas</li> <li>8. Sr. Manuel Jeria Orell, Decano Facultad de Ciencias</li> <li>9. Sr. Víctor Poblete Pulgar Decano Facultad de Construcción y Ordenamiento territorial</li> <li>10. Sr. Tomás Cárdenas Fincheira, Decano Facultad de Humanidades y Tecnologías de la Comunicación Social</li> <li>11. Sr. Hilda Liliana Calderón González en representación de estamento académico (Facultad de Administración y Economía)</li> <li>12. Sra. Patricia Mellado Acevedo en representación de estamento académico (Facultad de Ingeniería)</li> <li>13. Sra. Sara Rojas Aldea (<b>SUPLENTE</b>) en representación de estamento académico (Facultad de Ingeniería)</li> <li>14. Sra. Daniela Godoy Donoso en representación de estamento académico (Facultad de Construcción y Ordenamiento territorial)</li> <li>15. Sra. Elizabeth Troncoso Ahués en representación de estamento académico (Facultad de Ciencias Naturales, Matemática y del Medio Ambiente)</li> </ol>

16. Sra. Susana Gavilanes Bravo en representación de estamento académico (Facultad de Humanidades y Tecnologías de la comunicación)
17. Sra. Nathaly Pizarro Vidal en representación de estamento de funcionarios(as) no académicos(as) (ANFUTEM 2.0)
18. Sra. Valentina Quiroga Canahuate, Directora DGAI
19. Sra. Carola Mansilla (**SUPLENTE**) en representación de estamento estudiantil (Campus Centro)

Asisten las siguientes personas integrantes de la Secretaría Técnica:

1. Sra. Javiera Valdebenito Zárate
2. Sr. Exequiel Bustos Doussangt
3. Macarena Fernanda Jofre Valenzuela
4. Sra. Constanza Puy Valdés
5. Sra. Karla Escobar Martínez
6. Sra. Gabriela Muñoz Nieto
7. Andrea De Lourdes Valenzuela Navarro

Por último, asiste en calidad de expositora la Dra. Claudia Iriarte Rivas, abogada del Observatorio Constitucional de Género de la U. de Chile.

## COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

La **Directora del Programa de Género y Equidad** (en adelante, "PGE"), **Sra. María Claudia Ormazabal**, inicia esta sesión con sus palabras de bienvenida y comunica la modalidad de trabajo del día de hoy. Además, da la bienvenida a la abogada del Observatorio Constitucional de Género de la U. de Chile, Dra. Claudia Iriarte Rivas.

### I. EXPOSICIÓN DE LA DRA. CLAUDIA IRIARTE DEL OBSERVATORIO CONSTITUCIONAL DE GÉNERO DE LA U. DE CHILE:

Comienza su exposición la **Dra. Claudia Iriarte**, agradeciendo la invitación a esta instancia y, además, señalando que es auspicioso poder dar cuenta del trabajo que se ha efectuado desde el Observatorio y su relación con el proceso constituyente.

## Observatorio constitucional de género

Propuestas en materia de género e igualdad sustancial del proyecto de constitución elaborado por la Convención Constitucional

## Introducción

El debate y el trabajo de la Convención Constitucional ha estado marcado por la perspectiva de género de tal modo que este ha sido uno de los temas estructurantes de la propuesta de nueva constitución que se está elaborando. La impronta del debate, tanto en la etapa de elaboración de los reglamentos, como luego en el trabajo en comisiones y finalmente la conformación de un texto constitucional con las votaciones en sala, ha recepcionado de un modo importante los planteamientos del ius feminismo y del movimiento de mujeres chileno, particularmente en lo referente a los principios de paridad, igualdad sustancial y derechos sexuales y reproductivos.

Señala que la impronta del debate tanto en la discusión de la reglamentación, la comisiones y el pleno, ha recopilado y recepcionado el *ius* de género, por ejemplo, en el principio de paridad, igualdad sustancia y derechos sexuales y reproductivos.

## Antecedentes

- Desde que comenzó el debate sobre la estructuración de los reglamentos para el funcionamiento de Convención Constitucional, el principio de paridad estuvo en el centro de la cuestión. El debate se centró en dos aspectos, por una parte, cuál era el alcance de este concepto y, por otro lado, derivado de lo anterior, si debía entenderse como “piso” o como “techo”.
- El año 2011 la CIDH en su informe: “El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las América”, en el cual formula conclusiones y recomendaciones para el desarrollo de estrategias para garantizar la inclusión de las mujeres en los cargos Públicos e incentivar la participación de estas en la esfera política en condiciones de igualdad, plantea que las medidas que se tomaran deberían adoptarse de modo de cuidar que estas no operaran como un techo respecto de la participación política y social de la mujer. (CIDH, 2011: 59- 63)

Así, indica, que es relevante mencionar que se discutió la paridad, en el sentido de ver si este debía ser entendido como un piso o como techo. Por lo anterior, explica que, usaron el informe de la CIDH, 2011:59-63. Y desde este punto de vista quedó zanjado este debate entendiendo que es un mecanismo de piso y sobre eso no esté limitado.

Esgrime que, lo anterior está muy vinculado con la realidad política y social, porque cuando se estaba discutiendo el sistema electoral de la convención, la paridad también se discutió. Sin embargo, explica que, hubo 11 mujeres que quedaron fuera de la Convención, puesto que la paridad se entendió como un techo y no como un piso.

Señala que, la idea de la paridad se puede entender de la siguiente manera:

- En esta etapa la noción de paridad fue planteada como un principio de organización del poder político en función del género (Zúñiga, 2005, y Zúñiga, 2018: 74), el cual se configura como un mecanismo de transformación definitiva y permanente, para lograr impactar en los niveles de representación de la mujer en las diversas esferas del orden social (OEA, CIM & IDEA, 2016: 18).

Por otra parte, esgrime que, es relevante indicar que, esto supera el mecanismo de cuotas que distintos organismos internacionales han implementado, así, la paridad permite superar barreras de orden social que implican una discriminación, de tal manera de lograr una representación política.

**¿Cómo se recoge esta materia en la reglamentación de la Convención?:**

El Reglamento general de la Convención establece los principios que regirán el trabajo de esta, consagrando:

Artículo 3 c) el enfoque de género y perspectiva feminista: “Conjunto de herramientas diagnósticas, procesos técnicos e institucionales y medidas estratégicas que se adoptan para erradicar la violencia de género, la invisibilización y la exclusión que sustentan los patrones históricos de dominación sobre las mujeres, diversidades, disidencias sexuales y de género, con el fin de asegurar las condiciones para una construcción democrática real, sustantiva y efectiva.”

Luego, comunica que, en relación a las normas aplicables a la Comisión de Armonización, podemos encontrar el siguiente articulado:

**Artículo 32:** “Todos los órganos de esta Convención deberán ser paritarios, no pudiendo el género masculino superar un sesenta por ciento. Esta regla no será aplicable a las mujeres u otras identidades de género, reconociendo la existencia de patrones de dominación histórica de dichos géneros en este tipo de instancias.”

**Comisión de armonización:** “La comisión no podrá estar integrada en más del sesenta por ciento por un género. Si fuere necesario se efectuará la correspondiente corrección de su composición, hasta ajustarse a dicho porcentaje, para lo cual excepcionalmente se abrirá una nueva convocatoria para integrarla. En esta nueva convocatoria se podrá presentar tan sólo el número de personas faltantes del género subrepresentado.”

A su vez, indica que, otro principio relevante es el de trabajo de cuidados:

- Trabajo de cuidados. Fundamentalmente, el planteamiento fue relevar la necesidad de que el funcionamiento de la Convención Constitucional contara con espacios y mecanismos que permitiera la participación efectiva de las mujeres convencionales constituyentes, considerando que hay una realidad social que carga a estas con dicha responsabilidad, hacer compatible el cargo de convencional constituyente con el ejercicio del trabajo de cuidados.

Asimismo, señala que, está consagrado el principio de enfoque de cuidados:

- **Artículo 3** que establece los principios rectores, en su letra l) como un principio del reglamento el enfoque de cuidados, estableciendo expresamente al respecto: “Reconocer y valorar la labor de cuidados no remunerados, generando las medidas e infraestructura necesarias con la finalidad de garantizar una participación democrática efectiva en condiciones de igualdad de quienes asumen dichas responsabilidades, propiciando la colectivización de ellas en condiciones de dignidad. El presente principio estará orientado a la búsqueda del derecho universal y multidimensional del cuidado, el cual implica resguardar el derecho a recibir cuidados de todas las personas.”

Por otra parte, informa que, en el artículo 30, se establecieron las jornadas de trabajo para conciliar las actividades de la Convención con las labores de cuidado:

- El reglamento más adelante al regular la jornada de trabajo de la convención señala en su artículo 30, que se deberá tener especial consideración con “lo relativo a la organización del tiempo con quienes tienen personas a su cuidado”, lo que implicará informar anticipadamente las citaciones a sesiones u actividades y cumpliendo los horarios de inicio y finalización de las sesiones, en los términos dispuestos en las citaciones.

Añade que, en el texto constitucional las normas son (sin perjuicio que, con el funcionamiento de la Comisión de Armonización, los artículos podrían cambiar) las siguientes:

:

Principios recepcionados “ con mirada de género y perspectiva feminista”

- Principio de paridad,
- Principio igualdad sustantiva de género y
- Principio de cuidados.



Explica que, el Principio de igualdad sustantiva de género, implica que, no sólo es igualdad sustantiva, sino que, “de género” lo que ha superado el estándar internacional.

### 1) Principio de paridad:

Se declara a Chile como un Estado democrático y, se establece que la “democracia es inclusiva y paritaria” (aprobado el 11/04/2022, informe de reemplazo en relación con el primer informe comisión principios constitucionales).

Explica que, en el sistema político propuesto por la Convención, el texto quedó de la siguiente manera:

Sistema político: La norma estructurante de este sistema establece que los poderes públicos deben adoptar medidas (políticas públicas, impulsos legislativos, normas reglamentarias, etc.) “con el fin de alcanzar la igualdad sustantiva y la paridad”. Mandatando al poder el Poder Ejecutivo, [a]l Poder Legislativo y [a] los Sistemas de Justicia, así como los órganos de la Administración del Estado y los órganos autónomos, para el cumplimiento de este objetivo, a incorporar el enfoque de género en su diseño institucional y en el ejercicio de sus funciones. En esa misma línea se determina que la política fiscal y los presupuestos públicos se adecuarán al cumplimiento de un enfoque transversal de igualdad sustantiva de género. Sistema político (aprobado el 13/04/2022, informe de reemplazo en relación al primer informe).

Así, hace hincapié en el impulso legislativo, en las políticas públicas y las normas complementarias. Y esto, indica que se relaciona con la plataforma de las Reglas de Beijing que fue un adelanto de la reunión del año 1985, que Chile suscribió en ese momento. Señala que, esto se relaciona mucho con la idea de la transversalidad como corriente principal, la idea del *mainstreaming*.

En el sistema electoral, propuesto por la Convención, señala que, en él se puede dilucidar el mecanismo definido para eliminar las barreras invisibles que limitan el acceso, más allá de las cuotas – que es algo muy distinto a este mecanismo-.

Sistema electoral: Para las elecciones populares, la ley creará un sistema electoral conforme a los principios de igualdad sustantiva, paridad, alternabilidad de género y los demás contemplados en esta Constitución y las leyes. Dicho sistema deberá garantizar que los órganos colegiados tengan una composición paritaria y promoverá la paridad en las candidaturas a cargos unipersonales. Asimismo, asegurará que las listas electorales sean encabezadas siempre por una mujer.

En el Sistemas de justicia propuesto por la Convención, indica que, se incluye la justicia especializada como la asociada a la plurinacionalidad. Además, hace una relación con la Ley aplicable en RapaNui en relaciona a la violencia sexual (conocida como Ley Pascua).

Sistemas de Justicia: “Paridad y perspectiva de género. La función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género. Todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deben garantizar la igualdad sustantiva.

El Estado garantiza que los nombramientos en el Sistema Nacional de Justicia respeten el principio de paridad en todos los órganos de la jurisdicción, incluyendo la designación de las presidencias.

Los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género.”

Incluye el Consejo de Justicia.

### 2) Principio de igualdad sustantiva:

Explica que, se expresa en el trato, en las condiciones: en el vínculo del Estado con mujeres y niñas. Esgrime que, es muy relevante porque la obligación de garantía en virtud de los tratados internacionales implica responsabilidad para el Estado, ya que, este tiene el deber de garantizar, y por ende, deviene en la existencia de una responsabilidad por omisión.

- La Constitución asegura la igualdad sustantiva de género, obligándose a garantizar el mismo trato y condiciones para las mujeres, niñas y diversidades y disidencias sexogenéricas ante todos los órganos estatales y espacios de organización de la sociedad civil.

### 3) Principio de cuidados:

Indica que, no está establecida como un principio propiamente tal, pero sí está consagrado en las normas aplicables a la familia.

- “El Estado debe garantizar a las familias una vida digna, procurando que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen.”

Sin embargo, señala que, si lo consagra en los “Derechos”. Sobre esta materia, explica que no hay normas actuales que consagren un derecho de cuidados.

- “Derecho al cuidado. Todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y a cuidarse desde el nacimiento hasta la muerte. El Estado se obliga a proveer los medios para garantizar que este cuidado sea digno y realizado en condiciones de igualdad y corresponsabilidad.

El Estado garantizará este derecho a través de un Sistema Integral de Cuidados y otras normativas y políticas públicas que incorporen el enfoque de derechos humanos, de género y la promoción de la autonomía personal. El Sistema tendrá un carácter estatal, paritario, solidario, universal, con pertinencia cultural y perspectiva de género e interseccionalidad. Su financiamiento será progresivo, suficiente y permanente.”

Añade que, este reconocimiento es muy importante por la consagración como un trabajo, y las consecuencias jurídicas que puede tener en el sistema de seguridad social. Además, indica que, en este artículo siguiente, lo relevante es el inciso segundo:

- “Reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados. El Estado reconoce que los trabajos domésticos y de cuidados son trabajos socialmente necesarios e indispensables para la sostenibilidad de la vida y el desarrollo de la sociedad, que son una actividad económica que contribuye a las cuentas nacionales y que deben ser considerados en la formulación y ejecución de las políticas públicas.

El Estado promoverá la corresponsabilidad social y de género e implementará mecanismos para la redistribución del trabajo doméstico y de cuidados.”

A su vez, explica que, es relevante poder sacar del orden de la familia el trabajo doméstico y poder expresarlo como un trabajo propiamente tal:

- Derecho a la seguridad social: “La ley establecerá un Sistema de Seguridad Social público, que otorgue protección en caso de enfermedad, vejez, discapacidad, supervivencia, maternidad y paternidad, desempleo, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y en las demás contingencias sociales de falta o disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo. En particular, este sistema asegurará la cobertura de prestaciones a las personas que ejerzan trabajos domésticos y de cuidados.

### Derechos fundamentales aprobados:

- Derecho a una vida libre de violencia de género.
- Derecho al cuidado.
- Derecho al trabajo decente.
- Derecho a la seguridad social.
- Derechos sexuales y reproductivos.
- Derecho a la igualdad y no discriminación.

- 1- Vida libre de violencia de género: explica que, acá no hace más que recepcionar el texto de la Convención de *Belem do Pará* que ingresa a nuestro ordenamiento jurídico en virtud del actual artículo 5 inciso 2° de la Constitución Política de la República de Chile. Este artículo es relevante porque señala a la VG como una limitante al ejercicio de los Derechos Humanos.
- 2- Derecho al trabajo decente: indica que, este es un concepto de la OIT en materia de trabajo: igualdad salarial, no discriminación, eliminación de las barreras de acceso de las mujeres al trabajo, normas de maternidad (cuidados y otras normas de embarazo/parto). Lo relevante es que la idea del trabajo decente en este texto es la vinculación con el trabajo de cuidado, y que la brecha por discriminación salarial es VG.
- 3- Derechos Sexuales y Reproductivos: señala que, acá se destaca el derecho a la educación sexual integral, que tiene implicancias en la posibilidad de reducir el embarazo adolescente. Además, se entiende entre ellos, el derecho de decidir sobre el propio cuerpo en cuanto al placer, la reproducción, la interrupción, la anticoncepción, etc.
- 4- Derecho a la igualdad y no discriminación: comunica que, acá es relevante que esto se consagra como derecho y no sólo como principio. Añade que, este artículo hay que interpretarlo desde el principio de igualdad sustantiva de género.

Por último, indica que es relevante el concepto esgrimido por el Profesor Luigi Ferrajoli, en relación con el sistema garantista.

**La Directora del PDE**, esgrime que en la actual política que la Universidad está trabajando se consagra el principio de vida sin VG, igualdad y no Discriminación y conciliación de las labores de cuidado, por lo que, se está en consonancia también con lo indicado en el borrador de texto constitucional.

*Se abre ronda de preguntas:*

**Sra. Nathaly Pizarro Vidal**, señala que, en relación a las Instituciones, a su parecer, en sus estructuras aún están en una situación de subdesarrollo respecto a estas temáticas (desfase), por ende, consulta ¿cómo se podría abordar desde la Institución este desfase?.

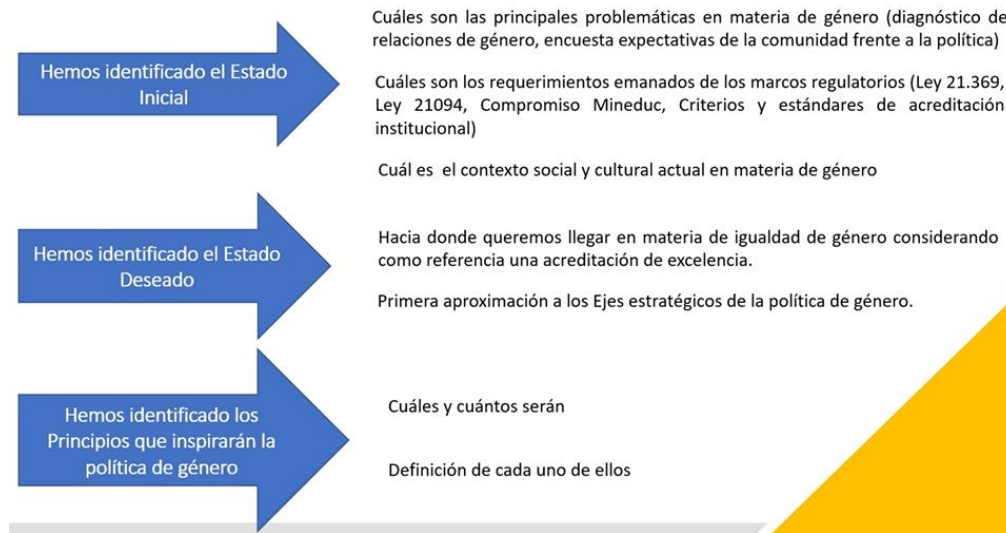
**Rectora Sra. Marisol Durán Santis**, agradece este espacio en el sentido de poder compartir el conocimiento que ha ido forjando la Universidad de Chile a través del Observatorio. Asimismo, esgrime que, se debe ir avanzando desde las Institución para que existan más liderazgos de mujeres, puesto que, se ha obstaculizado que las mujeres tengan puestos de poder. Así, indica que las normativas universitarias, en general, están muy anquilosadas, por ende, es importante tomar este desafío. Por lo anterior, consulta ¿cuáles serían las mejores prácticas que se recomienda para avanzar en las políticas en materia de género a la luz de la Ley N 21.369?

**Dra. Claudia Iriarte Rivas**, señala que, sobre al desfase ante el desarrollo de un texto con un movimiento social y lo que son los poderes fácticos que tiene una mirada no receptiva, es relevante referirse a un tema que tiene relación con el carácter de una constitución que obedece al constitucionalismo de un Estado social, que tuvo su auge en el siglo XX y que a través de distintas constituciones (Mexicana, Alemana) se recogen distintos derechos, diversos fines del Estado, y con intervención jurídica del Estado, por lo que, éste se hace cargo del conflicto social. Así, explica que, los teóricos de este constitucionalismo señalan que hoy en día los conflictos son 3: 1) conflicto capital-trabajo; 2) Conflicto de relación con la naturaleza; 3) Conflicto de género. En consecuencia, indica que, queda un gran camino por hacer, y este camino, entrega el gran marco, pero toda la ejecución de derechos, más allá de los sistemas, debe plasmarse a través de la ley. Por otra parte, esgrime que, en relación con las mejores prácticas lo primero es debatir el tema, pero además debe ser un debate muy tolerante y diverso. A su vez, estima que, los protocolos, la capacitación y el diagnóstico son muy relevantes.

**La Directora del PGE**, da las gracias por la exposición de la Dra, Claudia Iriarte Rivas. Asimismo, la Dra. Claudia Iriarte ofrece la remisión de los boletines que se han ido elaborando sobre esta temática y su relación con el proceso constituyente y el trabajo realizado por su persona publicados en el Anuario que relaciona la Violencia y Derechos a la luz de la Convención *Belem do Pará*.

## II. ESTADO DE AVANCE DE LA COMISIÓN:

**La Directora del PGE**, comienza su exposición relacionada al Estado de avance de esta Comisión hasta la fecha:



Así, explica la vinculación de lo que se ha trabajado en la Política desde la comisión e informa que se entregará el 02 de junio de 2022 el primer informe a la Comisión, que tendrá la siguiente estructura:

### ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO:

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Introducción</li> <li>- Fundamentación</li> <li>- Marcos normativos</li> <li>- Principios y enfoques</li> <li>- Objetivo General: Propósito de la política</li> <li>- Lineamientos o Ejes estratégicos</li> <li>- Responsables</li> <li>- Unidades a cargo del sistema de monitoreo, seguimiento y evaluación de la política</li> <li>- Glosario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>→ Contexto social y cultural actual en materia de género PDI y OE en equidad de género</li> <li>→ Estado inicial (Principales problemáticas en materia de género) Estado Deseado (Hacia donde avanzar en igualdad de género)</li> <li>→ Requerimientos emanados de los marcos regulatorios revisados</li> <li>→ Principios Enfoques teóricos (Próxima sesión)</li> <li>→ Primera aproximación a los Ejes estratégicos</li> </ul>
--	---

Por otra parte, indica que, para poder pasar al trabajo en grupo, los principios que la Comisión identificó en la sesión pasada son los siguiente:



**a) Principios generales de la política institucional de género:**

- Respeto
- Igualdad
- Equidad
- Justicia
- Diversidad
- Responsabilidad social
- Pluralismo, democracia, participación
- No discriminación (propuesto por el PGE)

Añade que, otros principios más específicos son:

**b) Principios específicos de la política (vinculados al modelo de investigación y sanción señalado en la Ley 21.369)**

- Confidencialidad del proceso
- Transparencia para las personas intervinientes
- Protección a las víctimas
- Celeridad del proceso
- Principio de derecho a información
- Prohibición de revictimización
- Responsabilidad
- Presunción de inocencia (propuesto por el PGE)

http://ciencias.gob.cl/abandono

**III. TRABAJO N° 3 DE LA COMISIÓN:**

En esta etapa, la Comisión se divide en 4 sub grupos de trabajo, para discutir los principios generales de la Política Integral de Género y los principios específicos del modelo sancionatorio. Además, se trabaja en las definiciones de los principios generales.

Se pone término a la sesión.

**ACUERDOS**

1. No existen

COMPROMISOS ADOPTADOS	FECHA DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
1. No existen		